ORDENANZA FISCAL Nº. 1

reguladora de las Tasas por

INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de quioscos en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago de la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa: Por cada quiosco se pagará anualmente, ya sea en propiedad privada como Municipal, además de los demás impuestos que le correspondan:

De 0 a 15 metros cuadrados..... 95,39 euros.
De 15.01 a 20 metros cuadrados..... 127,70 euros.
De 20.01 a 40 metros cuadrados..... 190,78 euros.
De 40.01 a 60 metros cuadrados..... 222,52 euros.
De 60.01 a 80 metros cuadrados..... 255,40 euros.
De 80 metros cuadrados en adelante ..... 289,25 euros .

Por cada cochera municipal se pagará anualmente, además de los demás impuestos que le correspondan:

De 0 a 15 metros cuadrados..... 95,39 euros.

De 15.01 a 30 metros cuadrados..... 127,70 euros.
De 30.01 a 50 metros cuadrados..... 160,01 euros.
De 50 metros cuadrados en adelante ..... 190,78 euros.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la Tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:

a.1) Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización, en cuyo caso el ingreso efectuado tendrá, de confomidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

a.2) Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal simultáneamente o con posterioridad a la notificación de la correspondiente licencia o autorización y dentro de los plazos de cobro reglamentariamente establecidos en período voluntario.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales en las oficinas de Arbitrios Municipales desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

El importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio del aprovechamiento o cese del mismo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, pudiendo exigirse el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, debiéndose formular declaración en la que conste las características de la ocupación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las deficiencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo, de haberse éste exigido, y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

CATEGORIAS DE LAS CALLES.

Artículo 7º. 1. Para la aplicación de determinados conceptos de la tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.